

D E C R E T O N° 530
=====

LA REINA, 25 de Agosto de 1986

VISTOS: Que es necesario reglamentar el aseo de la comuna; lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 9º Transitorio del Código de Aguas; las normas del artículo 3, 6, 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1.289, Ley Orgánica de Municipalidades.

D E C R E T O :
=====

APRUEBASE la siguiente Ordenanza de -
Aseo de la Comuna de La Reina:

CAPITULO I
=====

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS
=====

Artículo 1º: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de uso público y de todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 2º: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas de riego, servidas o de cualquier naturaleza.

Artículo 3º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües

de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto sean asociaciones de canalistas u otras personas, deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El cumplimiento de estas obligaciones y de las instrucciones que haya impartido la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas será de responsabilidad del dueño u ocupante a cualquier título del predio desde donde escurre el agua. Cuando el escurrimiento se origine en los cauces u obras de arte ubicadas en bienes nacionales de uso público, la responsabilidad del dueño u ocupante a cualquier título del predio desde donde escurre el agua. Cuando el escurrimiento se origine en los cauces u obras de arte ubicadas en bienes nacionales de uso público, la responsabilidad será del dueño del acueducto, sean éste la asociación de canalistas respectiva u otra persona.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Tribunal competente, de acuerdo con el Artículo 27 de la presente Ordenanza.

Artículo N° 4°: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad. Los propietarios de sitios eriazos que no tengan el cierre correspondiente o que éste sea imperfecto serán responsables del retiro y limpieza de las basuras o desechos que allí se arrojen. El Municipio podrá efectuar la limpieza a costa del propietario, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo N° 5°: Las personas que carguen o descarguen cualquier clase de mercaderías o materiales, u orden en hacerlo, deberán disponer el barrido y retiro de los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo N° 6°: Sólo podrá transportarse en vehículos especialmente adaptados para ello, desperdicios, arená, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo N° 7°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, y humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición el Municipio podrá dejar sin efecto el correspondiente permiso, sin perjuicio de la aplicación de multa por la infracción.

Artículo 10 Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos , cuando se haga desde las puertas y balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o líquidos hacia el exterior de los predios,
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección que evite su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Dejar salir a los animales domesticos a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán los propietarios proveer a la limpieza.
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos, antejardines, o en patios.
- h) Barrer el piso de los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- i) Pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos en los postes de alumbrado, árboles , aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Artículo 11 Los locales comerciales, que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en

ellos dichos desperdicios..

Artículo 12º: los terminales de locomoción colectiva deberán tener receptáculos para basura de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

CAPITULO II
=====

RECOLECCION DE BASURAS
=====

Artículo 13º: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en lugares habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales, cuyo volumen no exceda de 200 litros diarios.

Artículo 14º: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 13º, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen

Artículo 15º : La Municipalidad no retirará los siguientes desechos

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres y muebles del hogar o restos de los mismos.
- d) Residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros salvo en el caso señalado en el Artículo 14º.
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc) o derivados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)
- f) Otros de cualquier tipo que por su tamaño o condición puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

Artículo 16º: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra e) del Artículo 15º, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará al correspondiente organismo de salud, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción.

Artículo 17º Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes.

Artículo 18º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias, sin previa autorización de la Municipalidad, previo informe del Servicio de Salud. En el permiso respectivo se indicarán las condiciones sanitarias que aseguren que la labor se efectuará en forma adecuada.

CAPITULO III
=====

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA
=====

Artículo 19º En los edificios o en las casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se almacenará en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

Artículo 20º En las casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer de bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, las que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV
=====

RECIPIENTES PARA BASURA
=====

Artículo 21º: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo Nº 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 23 de Abril de 1980.

Artículo 22º: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

Artículo 23º

El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, sin perjuicio de efectuar el denuncio correspondiente.

CAPITULO V

=====

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

=====

Artículo 24º:

Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, como norma general, y en las bolsas de las características señaladas, prohibiéndose mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

Las bolsas deberán ser cerradas previamente con amarres para evitar su desborde.

Se exceptúa de esta disposición, a los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan acceso a una vía pública, y a los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros. En estos casos los vecinos deberán depositar la basura en bolsas reglamentarias a la entrada del pasaje o calle antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

Artículo 25º:

Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 26º

Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO VI

=====

SANCIONES

=====

Artículo 27º:

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas desde una Unidad Tributaria Mensual hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de

Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario

CAPITULO VII
=====

VIGENCIA
=====

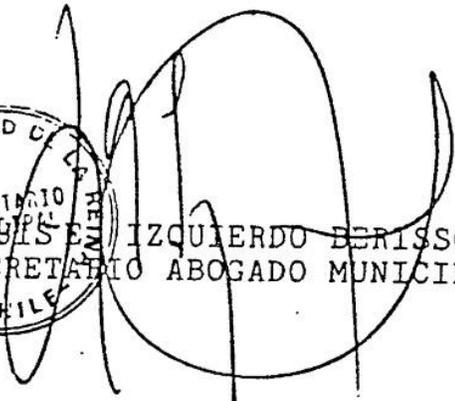
Artículo 28º: La publicación y vigencia de esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza sobre notificación de Resoluciones Alcaldicias, aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 345, de 16 de Junio de 1983.

Artículo 29º: Deróganse todas las Ordenanzas o Reglamentos anteriores sobre esta materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA FORMA INDICADA Y ARCHIVESE.

FDO: M. OLIVIA GAZMURI SCHLEYER, ALCALDESA; LUIS E. IZQUIERDO BERISSO, SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.


MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
CHILE